



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, Abril Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LA BUENA HONDA DEL CARIBE  
**DEMANDADO.:** MADELEINE DAZA FUENTES Y OTRO  
**RADICACION:** 44-378-4089-001-2018-00185-00

Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, las partes dentro del presente proceso presentaron liquidaciones de créditos, con especificación del capital y de los intereses causados respectivamente.

Ahora bien, encontrándose vencido el traslado de las liquidaciones de crédito presentadas tanto por la parte ejecutada como por la parte demandante, y siendo estas objetadas, a quienes cuyo trámite se acompañó una liquidación alternativa donde se precisan los errores puntuales que le atribuyen a dicha liquidación objetada.

En relación a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada solo liquidan el capital sin incluir los intereses correspondientes y en la objeción de la liquidación presentada por la parte demandante liquidan intereses corrientes e intereses moratorios y de acuerdo al curso del proceso, solo es procedente liquidar intereses moratorios; puesto que los intereses corrientes no eran liquidables.

Por el otro lado, tenemos la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, donde se avizora que liquidan el capital más los intereses moratorios; y en la objeción de esta liquidación de crédito atacada por la parte demandada solo liquida el capital y los intereses y este lo hacen con el porcentaje de los intereses corrientes; sin embargo, teniendo en cuenta como base la liquidación ordenada en el auto de fecha abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021), solo le es aplicable los intereses moratorios.

En razón de lo anterior, este despacho aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el día 16 de Abril de 2021, que arroja la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.413.600.00)**. En consecuencia fíjense las agencias en derecho en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$441.360.00)**. En firme este proveído practíquese la liquidación de costas por secretaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Sin necesidad de firmas  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art.28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ**  
**JUEZ.**